Redacción de la demanda laboral para despido injustificado

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Derecho de protección contra el despido

Artículo 27 de la Constitución Política del Perú

“La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”

Condiciones de la acción

La acción es el derecho a recurrir a un juez

Posibilidad jurídica de lo pedido

La posibilidad jurídica de lo pedido	Es posible demandar la tutela judicial efectiva contra un despido injustificado, lo cual nos obliga a establecer que es el despido injustificado.
El despido es una forma de poner término a la relación laboral conforme al artículo 16, literal g) del TUO del D. Leg. 728 que indica	“Son causas de extinción del contrato de trabajo”: “g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley”.
El despido de un trabajador sustentado en una causa justa de despido se denomina despido justificado	Artículo 22 del TUO del D. Leg. 728 “Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada” “es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador”.

Clasificación del despido injustificado

Clasificación del despido injustificado (Casación Laboral 14383-2016 Cusco)

- Despido arbitrario. Se genera por no haberse expresado causa justa o no poder demostrarse la misma en proceso judicial (configuración de faltas laborales).
- Despido nulo. Afecta o vulnera derechos fundamentales, siendo que por el grado de afectación requiere de una protección mayor.
- Despido incausado. Se produce sin que se haya expresado causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.
- Despido fraudulente. Cuando el empleador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño despide al trabajador
- Despido indirecto. Cuando el empleador actúa afectando o contraviniendo lo establecido en el contrato de trabajo, constituyéndose en actos de hostilidad.

Interés para obrar (i)

Interés para obrar

- Determinar si es necesario agotar alguna vía previa
- Haber operado la prescripción o caducidad.

Producido el despido puede recurrir directamente al juez a través de una demanda laboral por despido injustificado, por lo siguiente:

- a. El trabajador 728 que es despedido injustamente no está obligado al agotamiento de la vía administrativa, más aún si el empleador es un privado.
- b. Recurrir a la conciliación es una facultad del trabajador, no es un requisito previo para la interposición de la demanda.
- c. Recurrir a la inspección laboral no implicará la disposición de reposición laboral del trabajador, por no ser objeto del procedimiento sancionador que se deriva de la inspección.

Interés para obrar

La impugnación del despido injustificado no tiene plazo de prescripción, sino de caducidad el cual es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día del despido

Artículo 36 del TUO del D. Leg. 728 “El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho”.

Legitimidad para obrar

La legitimidad para obrar

- Legitimidad para obrar activa ¿quién será el demandante el proceso laboral de impugnación de despido injustificado? ¿quién fue despedido?
- Legitimidad para obrar pasiva ¿quién será el demandado en el proceso laboral de impugnación de despido injustificado? ¿quién realizó el despido?

Presupuestos procesales

La existencia de una relación jurídica procesal válida

Competencia

Competencia por razón de la materia	Artículo 2, inciso 1), literal a) de la Ley 29497 “Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso ordinario laboral” “a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos”.
Competencia por razón de territorio	Artículo 6, primer párrafo, de la Ley 29497 “A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios”.

Capacidad procesal

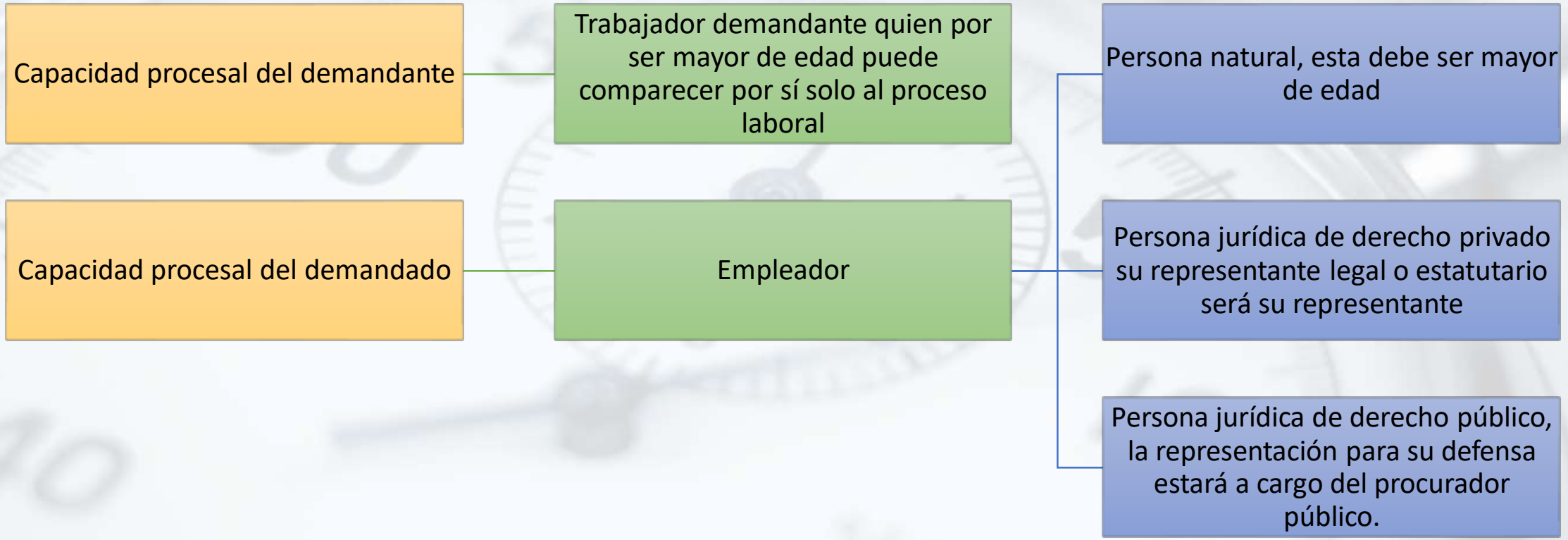

Demanda en forma - contenido

1. Designación del juez ante quien se interpone (lo que nos remite a la competencia)

2. Nombres y apellidos, domicilio real, domicilio procesal y domicilio procesal electrónico (casilla electrónica) del demandante.

3. Nombres y apellidos, denominación o razón social del demandado.

4. Petitorio, comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

5. Hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.

6. Fundamentación jurídica del petitorio.

7. Monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

8. Ofrecimiento de todos los medios probatorios. “No debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba”

9. Firma del demandante y la del abogado.

Demanda en forma - Anexos de la demanda

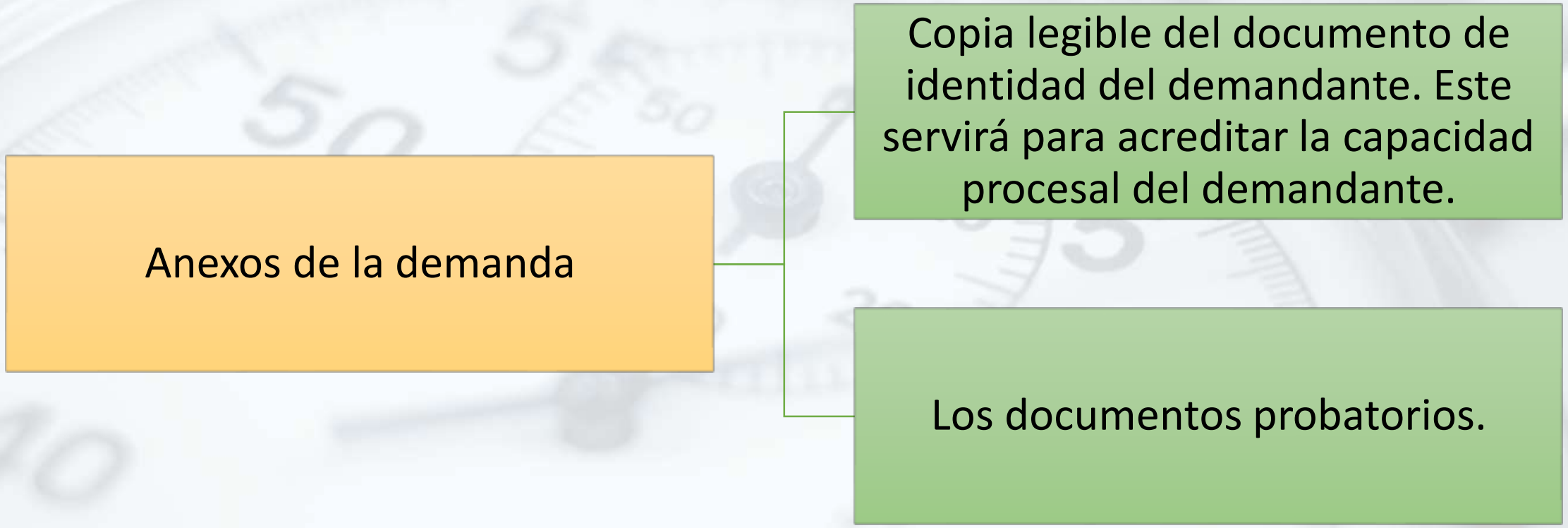

Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Despacho de Abogados

Corporación Hiram Servicios Legales

Teléfono móvil

959666272